

CIRCULAR INFORMATIVA

N° DGAC/016/2019
DRAN 0198/2019 HR 2128
Fecha: La Paz, 25 de enero de 2019

DE : Gral. Fza. Aé. Celier Aparicio Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ALCANCE : COMUNIDAD AERONÁUTICA

ASUNTO : SEGUROS DE AVIACIÓN PARA TERCEROS EN SUPERFICIE EN
VUELOS NO REGULARES

VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA

Estimados Señores:

En atención a la necesidad de aclarar la normativa que rige a los seguros aeronáuticos que cubren los daños que puedan ocasionarse a los terceros en superficie dentro del territorio del Estado boliviano, se realizan las siguientes consideraciones:

- I. Los explotadores aéreos de aeronaves extranjeras que soliciten autorizaciones para sobrevolar o ingresar al territorio nacional, deben contar con seguros para cubrir daños a terceros en la superficie, conforme a los montos establecidos en el Convenio de Roma de 1952 o la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil, según corresponda.
- II. Los explotadores aéreos de aeronaves con matrícula boliviana que soliciten autorizaciones para salir o ingresar al territorio nacional, deben contar con seguros para cubrir daños a terceros en la superficie, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil y la Ley N° 3238, según corresponda.
- III. Asimismo, se aclara que las aeronaves propiedad de otros estados y aquellos solicitados por vía de Cancillería, se les aplica plena reciprocidad respecto a los montos asegurados.

Atentamente,



CAAR/JCLO/JVVL
Cc. Archivo



Gral. Fza. Aé. Celier A. Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil